

¡Nuevos!

sage Despachos Connected

 La mejor forma
de adaptarse al
RGPD

Descúbrelo

Boletín N°33 29/08/2018

NOTICIAS

El Gobierno sacará a la luz 131.000 contratos en situaciones irregulares.

A principios de septiembre la Inspección de Trabajo revisará si las empresas que han recibido las 81.639 misivas, y que afectan a la contratación de 130.931 personas, han corregido la situación de sus empleados. Aquellas que mantengan las condiciones...

Obligatoriedad de presentar la declaración complementaria de importación "X" por vía electrónica a partir del 8 de octubre de 2018.

A partir del 8 de octubre de 2018 será obligatorio para los operadores la presentación de la declaración complementaria de importación (tipo procedimiento "X") para la ultimación de las declaraciones...

Un impuesto local a las ventas es compatible con IVA.

eleconomista.es 28/08/2018

El plan del Gobierno para elaflostrar 40.000 autónomos

elmundo.es 26/08/2018

ATA exige aplicar ya la tarifa plana para autónomos en poblaciones de menos de 5.000 habitantes

abc.es 27/08/2018

España alcanza su récord histórico en empleados a tiempo parcial con 2,89 millones.

eleconomista.es 27/08/2018

Solo el 0,6% de los autónomos pudieron cobrar el paro en 2017

nuevatribuna.es 23/08/2018

La mitad de los trabajadores con enfermedad profesional reconocida no se dan de baja

cincodias.com 23/08/2018

COMENTARIOS

¿Cómo suspender el pago de una deuda tributaria mientras la estoy recurriendo?

Si bien como regla general, la interposición de un recurso de reposición o una reclamación económico-administrativa contra un acto de la Administración Tributaria, no suspende la ejecución del mismo (recaudación), la Ley General Tributaria (LGT) ...

Cómo solicitar la devolución de la Plusvalía Municipal.

En este Comentario explicamos cómo se puede solicitar la devolución de la Plusvalía Municipal pagada, tras las Sentencias del Tribunal Constitucional y la del TS de 9 de Julio de 2018.

CONSULTAS FRECUENTES

¿Es legal tener varios negocios como autónomo? ¿Cuánto pagaré?

Requisitos y pasos a dar si se quiere operar en dos sectores distintos cuando se es autónomo.

Los autónomos que cotizan por la base mínima caen un 20% en 10 años.

expansion.com 23/08/2018

La Inspección realiza en unos días 22.000 advertencias a empresas por presunto fraude en la contratación

abc.es 22/08/2018

La Justicia aclara el despido que corresponde tras una sucesión de contratos temporales.

eleconomista.es 20/08/2018

El Gobierno recaudará 300 millones más con el Impuesto de Matriculación

eleconomista.es 22/08/2018

La empresa no puede exigir recuperar los días de asuntos propios

eleconomista.es 21/08/2018

Trabajo mantendrá la 'tarifa plana' para autónomos pero estudia ponerle algún límite.

cincodias.elpais.com 14/08/2018

¿Qué diferencias existen entre comprar en una tienda libre de impuestos (DUTY FREE) y en otra que no lo es?

En los puertos y aeropuertos existen tiendas libres de impuestos (DUTY FREE). Estas tiendas están bajo control aduanero. En este tipo de tiendas las entregas de bienes están exentas de ...

Problemas que te crea aparecer en el fichero RAI

Lógicamente, los daños que puede causar un impagado en un autónomo con un pequeño negocio son significativos.

¿Tienes un contrato a tiempo parcial? Así se computan los días de trabajo para la prestación de desempleo.

Recientemente se ha modificado la norma para asegurar la protección de los trabajadores a tiempo parcial. ¿Cómo afecta al cálculo de la prestación por desempleo?

➤ JURISPRUDENCIA

Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana. Alcance de la inconstitucionalidad declarada en la STC 59/2017

Permite seguir gravando el aumento de valor. Carga de la prueba de la ausencia de incremento de valor. Indicios. Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso, de 9 de Julio de 2018.

La deducción de las cuotas correspondientes en atención al grado efectivo de afectación del vehículo a la actividad de la empresa...

... no contraviene el Derecho de la Unión Europea (artículo 17 de la Sexta Directiva y preceptos correlativos de la Directiva IVA de 2006). STS, Sala Contencioso, de 16 de Julio de 2018.

⚖️ NOVEDADES LEGISLATIVAS

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y EMPRESA - Vehículos a motor. Seguros (BOE nº 195 de 13/08/2018)

Resolución de 25 de julio de 2018, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publican las cuantías de las indemnizaciones actualizadas del sistema para valoración de los daños y perjuicios causados a las personas accidentadas.

👛 CONSULTAS TRIBUTARIAS

Base del IVA en venta del vehículo que afectó a actividad y por el que se dedujo el 50 por ciento de la cuota de IVA soportado.

La entidad consultante que tiene como actividad principal la reventa de vehículos usados, adquirió un vehículo para afectarlo a su actividad por el que se dedujo el 50 por ciento de la cuota del Impuesto sobre el Valor Añadido soportado...

🖋️ ARTÍCULOS

Retenciones mal practicadas, ¿cómo actuar?

Cuando hablamos de retenciones mal practicadas nos referimos a las realizadas en exceso y a las efectuadas por una cuantía inferior a la legalmente establecida. Las consecuencias y la forma de arreglar el error es muy diferente en uno u otro caso.

¿Es obligatorio que su empresa instale un comedor? La Justicia aclara si es o no necesario

Lo exige si hay menos de 2 horas para comer y lo pide el 50% de la plantilla. Interpreta una antigua norma de 1938 y asegura que está en vigor ...

📄 FORMULARIOS

Criterio para aplicar los porcentajes fijados respecto a los donativos realizados a las entidades sin fines lucrativos.

Criterio para aplicar los porcentajes fijados respecto a los donativos realizados a las entidades sin fines lucrativos, es decir si se aplican individualmente por cada donativo y por cada entidad receptora, o se aplican en conjunto a la totalidad de ...

AGENDA

Agenda del Contable

Consulte los eventos y calendario para los próximos días.

Solicitud de Devolución de Ingresos Indebidos por el "Impuesto de Plusvalía Municipal"

Modelo de Solicitud de Devolución de Ingresos Indebidos por el "Impuesto de Plusvalía Municipal"

Recurso de Reposición en procedimiento de devolución de ingresos indebidos por el "Impuesto de Plusvalía Municipal"

Modelo de Recurso de Reposición en procedimiento de devolución de ingresos indebidos por el "Impuesto de Plusvalía Municipal"



CONSULTAS TRIBUTARIAS

Base del IVA en venta del vehículo que afectó a actividad y por el que se dedujo el 50 por ciento de la cuota de IVA soportado.

CONSULTA VINCULANTE V1852-18. FECHA-SALIDA 25/06/2018.

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS:

La entidad consultante que tiene como actividad principal la reventa de vehículos usados, adquirió un vehículo para afectarlo a su actividad por el que se dedujo el 50 por ciento de la cuota del Impuesto sobre el Valor Añadido soportado. Actualmente, va a venderlo.

CUESTIÓN PLANTEADA:

Base imponible del Impuesto sobre el Valor Añadido de la operación.

CONTESTACION-COMPLETA:

1.- El artículo 4, apartado dos, letra b), de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE del 29), dispone que se entenderán realizadas en el desarrollo de una actividad empresarial o profesional "las transmisiones o cesiones de uso a terceros de la totalidad o parte de cualesquiera de los bienes o derechos que integren el patrimonio empresarial o profesional de los sujetos pasivos, incluso las efectuadas con ocasión del cese en el ejercicio de las actividades económicas que determinan la sujeción al Impuesto."

2.- Por otra parte, el artículo 78, apartado uno, de la citada Ley 37/1992 establece que, como regla general, "la base imponible del Impuesto estará constituida por el importe total de la contraprestación de las operaciones sujetas al mismo procedente del destinatario o de terceras personas."

Dicho artículo resulta de la incorporación al derecho interno del artículo 73 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido.

3.- El artículo 95 de la Ley del Impuesto establece lo siguiente:

“Artículo 95.- Limitaciones del derecho a deducir.

Uno. Los empresarios o profesionales no podrán deducir las cuotas soportadas o satisfechas por las adquisiciones o importaciones de bienes o servicios que no se afecten, directa y exclusivamente, a su actividad empresarial o profesional.

(...)

Tres. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, las cuotas soportadas por la adquisición, importación, arrendamiento o cesión de uso por otro título de los bienes de inversión que se empleen en todo o en parte en el desarrollo de la actividad empresarial o profesional podrán deducirse de acuerdo con las siguientes reglas:

1ª. Cuando se trate de bienes de inversión distintos de los comprendidos en la regla siguiente, en la medida en que dichos bienes vayan a utilizarse previsiblemente, de acuerdo con criterios fundados, en el desarrollo de la actividad empresarial o profesional.

2ª. Cuando se trate de vehículos automóviles de turismo y sus remolques, ciclomotores y motocicletas, se presumirán afectados al desarrollo de la actividad empresarial o profesional en la proporción del 50 por ciento.

(...).”.

4.- Inicialmente, este Centro directivo entendía que, en aplicación de los mencionados preceptos, y teniendo en cuenta que ni el artículo 73 de la Directiva 2006/112/CE ni su correspondiente artículo 78.uno de la Ley 37/1992 disponían regla de corrección alguna en la base imponible cuando se transmite, como es el caso planteado, un activo afecto parcialmente al patrimonio empresarial o profesional, dicha base imponible debía estar constituida por la total contraprestación que se hubiera acordado, no siendo procedente reducir su importe en el referido cincuenta por ciento.

Sin embargo, dicho criterio fue objeto de revisión.

En efecto, ha de considerarse, en primer lugar, que el artículo 4.dos.b) de la Ley 37/1992, dispone la sujeción general al Impuesto de aquellas operaciones interiores efectuadas con bienes o derechos integrantes del patrimonio empresarial o profesional de los sujetos pasivos, excluyendo, en consecuencia, las que eventualmente pudieran referirse a bienes o derechos integrantes del patrimonio personal o particular de los mismos.

La confluencia en la misma persona de un patrimonio empresarial o profesional y de un patrimonio particular, resulta habitual en aquellos empresarios o profesionales que son personas físicas.

En las personas jurídicas y, muy especialmente en aquéllas que tienen naturaleza mercantil, dicha confluencia tiene un carácter, sin duda, excepcional.

Sin embargo, debe traerse a colación, en este sentido, la doctrina de esta Dirección General dictada en relación con las entidades íntegramente dependientes de Entes públicos territoriales que, en el desarrollo habitual de sus actividades, tienen por destinatarios a dichos Entes de los que dependen y, a la vez, a terceras personas.

En estos casos, la citada doctrina (entre otras, contestación vinculante de 25 de mayo de 2007, Nº V1107-07), concluye su carácter dual, configurándolas, por una parte, como órganos técnico jurídicos de los Entes de los que dependen y respecto de los cuales realizan operaciones no sujetas y, por otra, como empresarios o profesionales que, en la medida en que tienen por destinatarios terceras personas, realizan operaciones sujetas al Impuesto.

Dicha dualidad se manifiesta, por lo que aquí interesa, en la formación de su patrimonio empresarial o profesional, ya que las cuotas soportadas por bienes o servicios que se afectan de forma exclusiva a sus operaciones no sujetas, no resultan deducibles al no llegar a formar parte de aquél.

A la par, y aún en el supuesto de que se trate de una persona jurídica de naturaleza mercantil que opere al margen de su vinculación con un Ente público, este Centro directivo, basándose en el criterio manifestado por el Tribunal Económico-Administrativo Central en un supuesto de hecho similar, ha aceptado en su contestación vinculante de 5 de julio de 2007, Nº V1499-07, que una sociedad a la que le resultaba de aplicación el derogado régimen de entidades patrimoniales a los efectos del Impuesto sobre Sociedades, podría, excepcionalmente y no obstante su carácter mercantil, no ser considerada empresario o profesional, quedando al margen del Impuesto las entregas de bienes integrantes de su patrimonio a la vista de las operaciones realmente realizadas con dicho patrimonio.

A partir de las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes, debe concluirse que la afectación a un patrimonio empresarial o profesional de un vehículo automóvil en el porcentaje del cincuenta por ciento, debe manifestarse en todos sus extremos y no sólo en relación con la limitación inicial del derecho a la deducción.

Por consiguiente, la base imponible del Impuesto en la entrega de un vehículo automóvil que ha estado afecto a un patrimonio empresarial o profesional en un porcentaje del cincuenta por ciento, debe computarse, asimismo, en el cincuenta por ciento de la total contraprestación pactada, dado que la transmisión del otro cincuenta por ciento se corresponde con la entrega de la parte de dicho activo no afecta al referido patrimonio que debe quedar no sujeta al Impuesto de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4.dos.b) de la Ley 37/1992, con independencia de que la entidad consultante aplique el régimen especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección a otros vehículos adquiridos por ella, que reúnan los requisitos para su aplicación.

5.- Lo expuesto en los apartados anteriores ha de entenderse sin perjuicio de la obligación de efectuar la regularización definitiva que pudiera resultar procedente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley 37/1992, en el supuesto de que la transmisión del vehículo tuviera lugar antes de la finalización del período de regularización de la deducción practicada en su adquisición.

6.- Lo que comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



CONSULTAS TRIBUTARIAS

Criterio para aplicar los porcentajes fijados respecto a los donativos realizados a las entidades sin fines lucrativos.

CONSULTA VINCULANTE V1802-18. FECHA-SALIDA 21/06/2018.

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS:

Se remite a la cuestión planteada en cuanto a la deducción por donativos se refiere.

CUESTIÓN PLANTEADA:

Criterio para aplicar los porcentajes fijados respecto a los donativos realizados a las entidades sin fines lucrativos, es decir si se aplican individualmente por cada donativo y por cada entidad receptora, o se aplican en conjunto a la totalidad de donativos.

CONTESTACION-COMPLETA:

La Ley 26/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifican la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, y otras normas tributarias (BOE de 28 de noviembre), ha modificado, con efectos desde el ejercicio 2015, el artículo 68.3 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (BOE de 29 de noviembre) –en adelante LIRPF–, que en su redacción actual establece:

“3. Deducciones por donativos y otras aportaciones.

Los contribuyentes podrán aplicar, en este concepto:

a) Las deducciones previstas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

b) El 10 por ciento de las cantidades donadas a las fundaciones legalmente reconocidas que rindan cuentas al órgano del protectorado correspondiente, así como a las asociaciones declaradas de utilidad pública, no comprendidas en el párrafo anterior.

c) El 20 por ciento de las cuotas de afiliación y las aportaciones a Partidos Políticos, Federaciones, Coaliciones o Agrupaciones de Electores. La base máxima de esta deducción será de 600 euros anuales y estará constituida por las cuotas de afiliación y aportaciones previstas en la letra a) del apartado Dos del artículo 2 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.”.

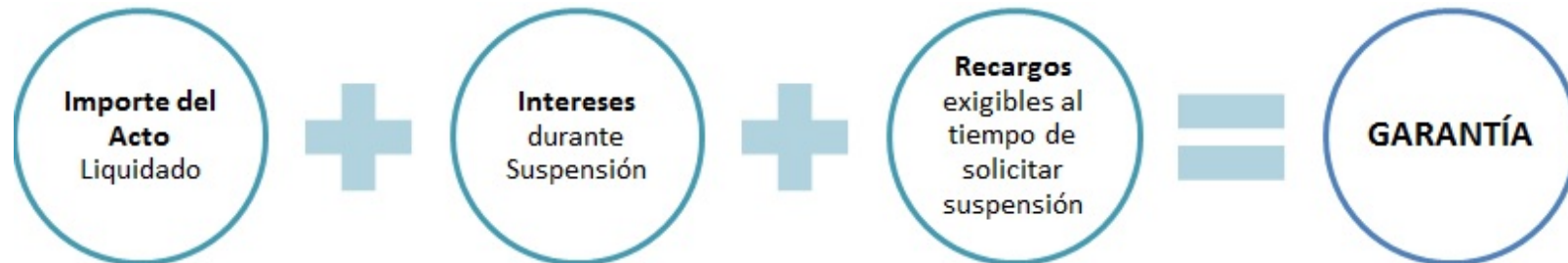
Por su parte, y con efectos también desde el ejercicio 2015, la disposición final quinta de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (BOE de 28 de noviembre), ha dado nueva redacción al artículo 19 de la Ley 49/2002, el cual regula las deducciones de la cuota en el IRPF por dichos donativos, en virtud del cual se sustituye el porcentaje de deducción del 25 por ciento por una escala, de forma que los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas tendrán derecho a deducir de la cuota íntegra el resultado de aplicar a la base de la deducción correspondiente al conjunto de donativos, donaciones y aportaciones con derecho a deducción, determinada según lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 49/2002, la siguiente escala: hasta un importe de 150 euros de base de deducción, el porcentaje del 75 por ciento, y por el resto de base de deducción, el 30 por ciento (salvo en los casos en los que en los dos períodos impositivos inmediatos anteriores se hubieran realizado donativos en favor de una misma entidad por importe igual o superior, en cada uno de ellos, al del ejercicio anterior, a los que el porcentaje de deducción aplicable a esos donativos concretos será el 35 por ciento, en vez del 30 por ciento citado).

Lo que comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

COMENTARIOS

¿Cómo suspender el pago de una deuda tributaria mientras la estoy recurriendo?

Si bien como regla general, la **interposición de un recurso** de reposición o una reclamación económico-administrativa contra un acto de la Administración Tributaria, **no suspende la ejecución del mismo (recaudación)**, la Ley General Tributaria (LGT) establece que la ejecución (pago/procedimiento recaudatorio) del acto impugnado quedará **suspendida automáticamente a instancia del interesado** (en reposición artículo 224 LGT o en vía administrativa artículo 233 LGT) **si se garantiza el importe de dicho acto, los intereses de demora que genere la suspensión y los recargos que procederían en caso de ejecución de la garantía.**



Antes de continuar, apostillar que **en ningún caso podrá suspenderse la ejecución del acto o resolución impugnado mediante un recurso extraordinario de revisión (artículo 233.12 LGT).**

Actualmente, podríamos hacer una "clasificación" de los tipos de suspensión, en:

1. Suspensión **automática**.
2. Suspensión con aportación de otras garantías.
3. Suspensión discrecional sin aportación de garantías.

En este comentario nos centraremos, como ya hemos adelantado en el párrafo inicial, en el primero de los casos (**suspensión automática**), pues como su propio nombre indica, tiene una incidencia inmediata y directa en el **"no pago inmediato"** de una posible liquidación de la Agencia Tributaria.

Así, sí con la presentación/interposición del correspondiente recurso de reposición o reclamación económico administrativa, acompañamos una solicitud de suspensión de ejecución del acto recaudatorio con justificante de garantía suficientemente constituida (a estos efectos se adjuntará documento donde se formalice la garantía con firmas legitimadas por un fedatario público, por comparecencia ante la Administración autora del acto o generadas mediante un mecanismo de autenticación electrónica), **el acto**

recaudatorio (pago) quedará suspendido desde la fecha de la solicitud (siempre que la garantía sea suficiente); de no ser así, y no ser subsanada la insuficiencia o falta de garantía la solicitud **no surtirá efectos suspensivos y se tendrá por no presentada** a todos los efectos, procediendo a su archivo y notificación al interesado.

GARANTÍAS NECESARIAS PARA SUSPENSIÓN AUTOMÁTICA.

Para conseguir la suspensión automática, se admiten **única y exclusivamente las siguientes garantías**:

1. Depósito de dinero o valores públicos.
2. Aval o fianza de carácter solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución.
3. Fianza personal y solidaria de otros contribuyentes de reconocida solvencia para los supuestos que se establezcan en la normativa tributaria.

IMPORTANTE: En los casos en que el recurso o reclamación presentado/a se dirija contra una sanción tributaria, la ejecución de la misma podrá suspenderse de forma automática, una vez presentado/a en tiempo y forma el recurso/reclamación económico-administrativa, **sin necesidad de aportar garantía** y sin que sea preciso solicitar la suspensión; es decir, **"la impugnación de una sanción siempre supone la suspensión de ésta mientras no es firme en vía administrativa"**.

Completar esta información comentando que, con efectos **a partir de 1 de enero de 2018**, se modifica la redacción del apartado 1 del artículo 25 y apartado 3 del artículo 39, RD 520/2005, para recoger que la suspensión automática sin aportación de garantía **no se extiende a las responsabilidades por el pago de sanciones para los responsables solidarios** del artículo 42.2 de la LGT. De esta forma **la suspensión no se extenderá a las impugnaciones que realicen los referidos responsables** y teniendo en cuenta "la doctrina de los actos firmes", la suspensión no afectará a las actuaciones de recaudación que se hubieran producido hasta el momento en que se acuerde la suspensión de la ejecución por la impugnación del responsable con otros obligados tributarios, siendo por ello válidas y eficaces dichas actuaciones.

LA EJECUCIÓN DE SANCIONES QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE SUSPENDIDA EN PERÍODO VOLUNTARIO, SIN NECESIDAD DE APORTAR GARANTÍAS.

Resumiendo el proceso, de una forma básica y gráfica:

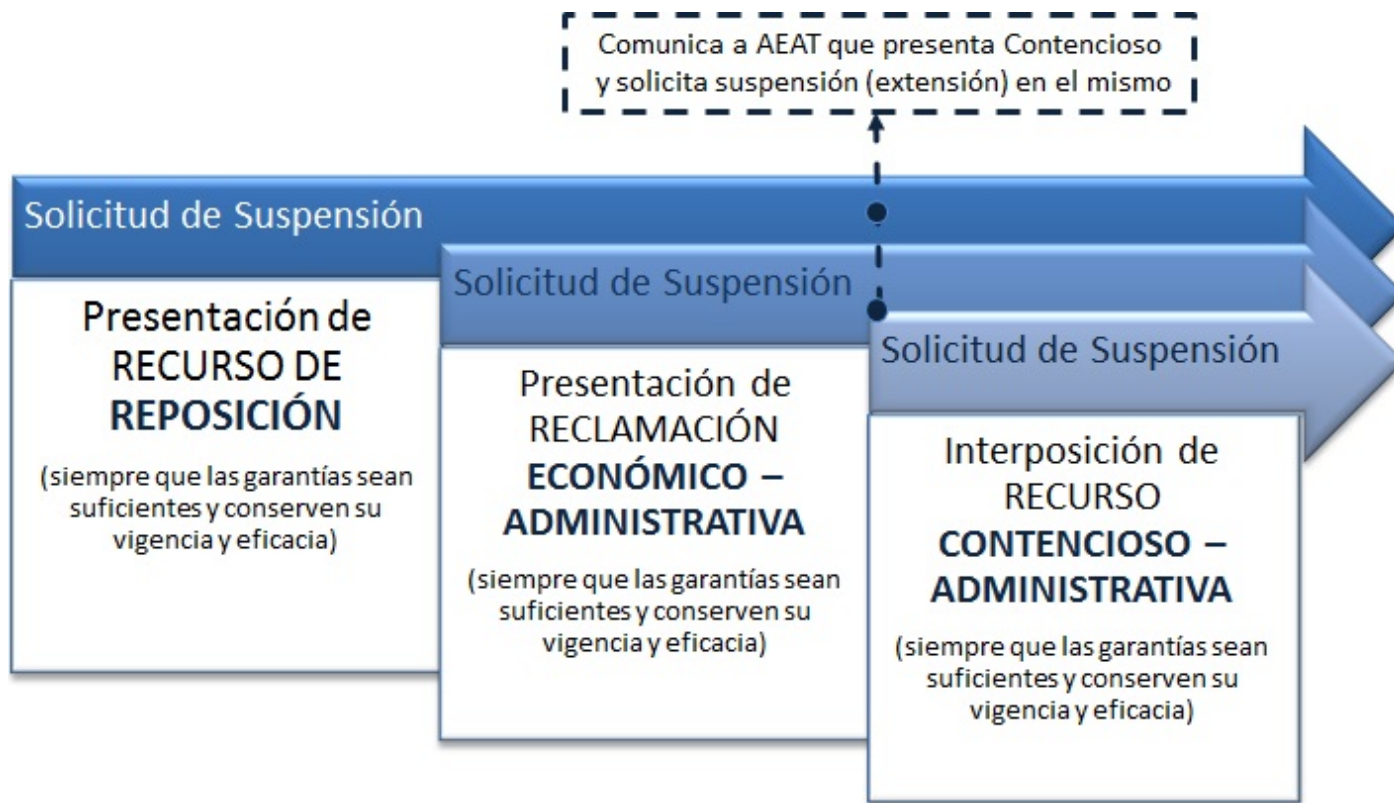


EXTENSIÓN DE LOS EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN.

La solicitud de suspensión de la ejecución de un acto recurrido, puede producirse en distintos momentos del procedimiento, si bien sería adecuado realizar una "cronología" básica, para de esta forma, conocer el tiempo durante el cuál la ejecución del acto recurrido puede estar suspendida.

1. **RECURSO DE REPOSICIÓN.-** Con la presentación de este recurso podrá ser solicitada la suspensión de la ejecución del acto que se está recurriendo. **La suspensión producida con la interposición del Recurso de Reposición se podrá mantener en la vía económico-administrativa**, tal y como establece el artículo 39.1 del RRVA siempre y cuando las garantías cubran suficientemente los costes de esta prolongación, así como el mayor importe de los intereses. Por otro lado, el interesado **puede solicitar la limitación de los efectos** de la suspensión únicamente al recurso de reposición.
2. **RECLAMACIÓN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA.-** Cuando no se hubiera acordado la suspensión en el recurso de reposición con efectos en la vía económico-administrativa o éste no hubiera sido interpuesto, la suspensión podrá solicitarse (en escrito independiente acompañada por los documentos que el interesado estime procedentes para justificar la concurrencia de los requisitos necesarios para su concesión) al interponer la reclamación económico-administrativa o en un momento posterior ante el órgano que dictó el acto objeto de la reclamación, que la remitirá al órgano competente para resolver dicha solicitud (artículo 40.1 y 2 RRVA). **La suspensión** de la ejecución del acto en Vía Económico-Administrativa **se mantendrá durante** la tramitación del procedimiento económico-administrativo en **todas sus instancias** (artículo 233.8 LGT).
3. **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.-** La suspensión producida en vía administrativa **se mantendrá cuando el interesado comunique a la Administración Tributaria en el plazo de interposición del Recurso Contencioso-Administrativo que ha interpuesto dicho recurso y ha solicitado la suspensión en el mismo.** Ahora bien, la suspensión continuará siempre que la garantía que se hubiese aportado en vía administrativa conserve su vigencia y eficacia y hasta que el órgano judicial adopte la decisión correspondiente en relación con la solicitud de suspensión solicitada (artículo 233.9 LGT).

En el caso de **impugnación de sanciones**, la suspensión se mantendrá, en los términos señalados, sin necesidad de prestar garantía hasta que se adopte la decisión judicial



Departamento de Fiscalidad de RCR Proyectos de Software. www.supercontable.com

COMENTARIOS

Cómo solicitar la devolución de la Plusvalía Municipal.

Desde que la crisis económica provocó el desplome del precio de la vivienda estamos oyendo hablar, con más o menos intensidad, de la "injusticia" que supone pagar al Ayuntamiento de turno el impuesto por el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, **más conocido como Plusvalía**, en aquellos casos en los que la transmisión del inmueble se lleva a cabo por debajo, a veces muy por debajo, del valor de adquisición y, por tanto, no se ha producido un incremento del valor, sino todo lo contrario.

Hasta ahora se habían sucedido sentencias, de distintos Juzgados y Tribunales, que ponían en cuestión que pudiese exigirse el impuesto cuando la transmisión del bien no generaba incremento alguno de valor; pero el 16 de Febrero de 2017 se produjo un punto de inflexión muy relevante en esta cuestión pues fue el Tribunal Constitucional el que consideró en [Sentencia](#) que dicho impuesto, aplicado en aquellos casos en que no se ha producido incremento de valor en el bien transmitido, vulneraba la Constitución. El 11 de mayo de 2017 del TC confirmó este criterio en la [STC 59/2017](#), acordando expresamente "... declarar que los artículos 107.1, 107.2 a) y 110.4, todos ellos del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, son inconstitucionales y nulos, pero únicamente en la medida que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor."

Asimismo, el pasado 9 de Julio de 2018, el Tribunal Supremo confirmó en [Sentencia](#) que son nulas las liquidaciones o autoliquidaciones del impuesto de plusvalía municipal cuando se pruebe por el contribuyente, incluso indiciariamente, la existencia de una pérdida de valor del bien. Por tanto, lo que sí hace el Alto Tribunal es cerrar la puerta a las reclamaciones de devolución de la plusvalía municipal en casos en los que se haya un incremento de valor del bien o, como dice la [Sentencia del TS](#), una capacidad económica susceptible de ser gravada con fundamento en el artículo 31.1 de la Constitución.

Estas Sentencias, al igual que ha ocurrido en otras cuestiones (por ejemplo, las cláusulas suelo), han supuesto el acicate definitivo para que aquellos contribuyentes que han hecho frente a este impuesto, considerándolo injusto, y que estaban valorando solicitar al Ayuntamiento su devolución.

Si este es su caso, o el de alguno de sus clientes, en este Comentario le explicamos cómo puede solicitar la devolución de la plusvalía pagada.

- [Suscríbete ahora a nuestro boletín, imprescindible para contables](#)
- [Cómo reclamar a su banco por la cláusula suelo.](#)
- [Cómo recuperar el IVA de los clientes morosos.](#)
- [Todo sobre la fiscalidad de los arrendamientos.](#)
- [Límites en el embargo de bienes e ingresos.](#)

Iniciar un procedimiento de devolución de ingresos indebidos.

La plusvalía municipal debe abonarse, bien en los 30 días hábiles siguientes a la transmisión, si ésta se lleva a cabo inter vivos, bien en el plazo de seis meses (prorrogable por otros seis más), si la transmisión se produce mortis causa (por herencia).

Si hemos cumplido con esos plazos y hemos abonado al Ayuntamiento el impuesto, el camino para solicitar la devolución del importe pagado por la "Plusvalía municipal" es el procedimiento de devolución de ingresos indebidos.

En este punto hemos de indicar que hay juristas que entienden, sin embargo, que el procedimiento o cauce más adecuado sería el de rectificación de autoliquidaciones (en el supuesto en que sea el contribuyente el que autoliquida el impuesto), o el procedimiento especial de revisión de actos firmes (en el caso de que el sea el Ayuntamiento el que realice la liquidación); pero nosotros nos inclinamos por el de devolución de ingresos indebidos, partiendo de que las Sentencias citadas del TC y TS han anulado la norma legal que sirve de base al cobro de ese impuesto.

En consecuencia, el contribuyente puede solicitar el inicio de un procedimiento para el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos conforme al artículo 221 de la LGT. Dicho procedimiento se regula en el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, en sus artículos 15 a 20.

Para iniciar el procedimiento se debe formular una **solicitud** dirigida al órgano competente para resolver, en este caso el Ayuntamiento, y contendrá, conforme al artículo 17 del RD 520/2005, los siguientes datos:

- Justificación del ingreso indebido, es decir, el justificante de haber pagado el impuesto de Plusvalía.
- Documentos que acrediten el derecho a la devolución, así como cuantos elementos de prueba considere oportunos a tal efecto (por ejemplo, las escrituras de compra y de venta del inmueble, o una tasación).
- El medio elegido para hacer efectiva la devolución: transferencia (indicando la cuenta corriente) o cheque cruzado o nominativo.
- En su caso solicitud de compensación, si se tiene alguna otra deuda con la misma Administración.

Hay que tener presente que el derecho a la devolución de ingresos indebidos prescribe a los 4 años, contados desde el día en que se produjo el ingreso indebido, es decir, desde que se abonó la Plusvalía municipal.



Tramitar el procedimiento de devolución.

Una vez presentada la solicitud, y conforme al artículo 18 del RD 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, en la tramitación del expediente, el órgano competente del Ayuntamiento comprobará las circunstancias que, en su caso, determinen el derecho a la devolución de la Plusvalía, la realidad del ingreso y su no devolución posterior, así como la titularidad del derecho y la cuantía de la devolución.

Para ello, el órgano competente para la tramitación podrá solicitar los informes que considere necesarios.

Asimismo, con carácter previo a dictar la resolución, el Ayuntamiento deberá notificar al obligado tributario la propuesta de resolución para que en un plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación, presente las alegaciones y los documentos y justificantes que estime necesarios.

No obstante, se podrá prescindir de dicho trámite cuando no se tengan en cuenta otros hechos o alegaciones que las realizadas por el obligado tributario o cuando la cuantía propuesta a devolver sea igual a la solicitada, excluidos los intereses de demora.

Finalizadas las actuaciones, el órgano competente para la tramitación elevará al órgano competente para resolver la propuesta de resolución.

Alegaciones a la propuesta de resolución del procedimiento de devolución.

Como hemos señalado, establece el artículo 18 del RD 520/2005, de 13 de mayo, que, con carácter previo a dictar la resolución, la Administración deberá notificar al obligado tributario la propuesta de resolución para que **en un plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación**, presente las alegaciones y los documentos y justificantes que estime necesarios.

No obstante, se podrá prescindir de dicho trámite cuando no se tengan en cuenta otros hechos o alegaciones que las realizadas por el obligado tributario o cuando la cuantía

propuesta a devolver sea igual a la solicitada, excluidos los intereses de demora.

Por tanto, si el Ayuntamiento concede al contribuyente el mencionado trámite, éste puede efectuar escrito de alegaciones respecto a las circunstancias que determinen el derecho a la devolución, la realidad del ingreso y su no devolución posterior, y sobre la titularidad del derecho y la cuantía de la devolución.

También se pueden valorar en las alegaciones los informes que, en su caso, haya solicitado la Administración.

En este punto es importante destacar que el Tribunal Supremo, en la Sentencia de 9 de Julio de 2018, ha establecido que es el contribuyente el que debe probar que la transmisión del bien inmueble se realizó con pérdidas y que, por tanto, no procede abonar el impuesto.

Así, al escrito de alegaciones se deben acompañar los documentos y justificantes que se estimen necesarios para acreditar el derecho a la devolución.

Resolución del procedimiento de devolución.

El artículo 19 del RD 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, señala que el Ayuntamiento dictará una resolución motivada en la que, si procede, se acordará el derecho a la devolución, se determinará el titular del derecho y el importe de la devolución.

En los procedimientos iniciados a instancia de parte, como es este, el interesado podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo transcurrido **el plazo máximo de seis meses** sin haberse notificado la resolución expresa.

Recurrir la resolución del procedimiento de devolución de ingresos indebidos.

La resolución que se dicte por el Ayuntamiento, dado que estamos en un procedimiento iniciado a instancia de parte, deberá notificarse, de forma expresa, en el plazo máximo de seis meses y, si no se hiciera, el interesado podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

La resolución que se dicte, en caso de no ser favorable a los intereses del contribuyente, puede ser recurrida mediante [recurso de reposición](#) y de reclamación económico-administrativa, tal y como señala el apartado 6 del artículo 221 de la Ley 58/2003.

Asimismo, si no se obtiene una resolución favorable a través de ninguno de estos recursos, el contribuyente puede acudir a los Juzgados, interponiendo un Recurso Contencioso - Administrativo; pero antes de iniciar esta vía recomendamos valorar si, ante el importe de la plusvalía cuya devolución pedimos, compensa acudir a la vía judicial.

Ejecutar la devolución de ingresos indeBidos.

Reconocido el derecho a la devolución de la plusvalía, por parte del Ayuntamiento se procederá a la inmediata ejecución de la devolución.

El Ayuntamiento procederá de oficio a la devolución cuando ésta se ordene en la resolución de un recurso o reclamación económico-administrativa, en sentencia u otra resolución judicial. Bastará para ello copia compulsada del acuerdo o resolución administrativa o el testimonio de la sentencia o resolución judicial.

Se realizará mediante transferencia bancaria o mediante cheque cruzado a la cuenta bancaria que el obligado tributario o su representante legal autorizado indiquen como de su titularidad en la en la solicitud correspondiente, sin que el obligado tributario pueda exigir responsabilidad alguna en el caso en que la devolución se envíe al número de cuenta bancaria por él designado.

Una vez reconocido el derecho a la devolución, puede solicitarla el obligado o dictarse de oficio aplicando el Reglamento General de Recaudación.

Departamento Jurídico y Fiscal de [Supercontable](#).



¿Es legal tener varios negocios como autónomo? ¿Cuánto pagaré?

CUESTIÓN PLANTEADA:

¿Es legal tener varios negocios como autónomo? ¿Cuánto pagaré?

CONTESTACIÓN:

Requisitos y pasos a dar si se quiere operar en dos sectores distintos cuando se es autónomo.

[J. A. VEGA ORTEGA](#)

Estás trabajando como autónomo y detectas una nueva oportunidad de negocio. Una función que podrías desempeñar bajo esa misma fórmula del profesional por cuenta propia. ¿Cómo proceder? ¿Qué pasos dar? ¿Tendré que pagar más al estar desempeñando dos o más funciones? Si te ha surgido esta oportunidad aclaramos a continuación los pasos a dar para proceder del modo correcto.

¿Costes añadidos?

En lo que se refiere a costes, tendrás que afrontar los derivados de la nueva actividad. Sin embargo, a nivel Seguridad Social, no será necesario que pagues más por desempeñar una segunda actividad. Es decir, no tendrás que abonar una segunda cuota de autónomos, por ejemplo, ya que tus coberturas ya están aseguradas al estar dado de alta, independientemente de las actividades que posteriormente desempeñes.

Limitaciones y condicionantes

No obstante, hay unos condicionantes que se deben cumplir, según describe David Vara quien ha publicado un artículo al respecto en el blog [Blueindic](#), programa de facturación y contabilidad.

- Si vas a emprender una nueva actividad en el **mismo centro de trabajo** deberás darla de alta en el modelo 036 o 037, y deberá estar reflejada en la licencia de apertura emitida al Ayuntamiento.

- En el caso de que la vayas a iniciar en otro centro de trabajo deberás efectuar estar dado de alta para las distintas actividades en la Agencia Tributaria y disponer del correspondiente título que permite ejercerlas.

También existe la opción de compaginar la actividad como autónomo y estar contratado por una empresa como asalariado. En este caso, se puede generar una doble cotización. Por un lado, la que abona la empresa para la que trabajas de forma regular. Por otro, la que deberías abonar tu en tu alta como autónomo. Si es el caso, la Seguridad Social ya devuelve de oficio este tipo de sobrecotizaciones, sin necesidad de realizar ninguna gestión añadida.

Cotización

En el caso de cumplir con alguno de los condicionantes anteriormente señalados, a la hora de cotizar a la Seguridad Social serás tú quien decidas el grado o tipo de cotización mediante las tablas existentes, siempre dentro de los baremos establecidos. Del mismo modo que ocurre si sólo desempeñas una única actividad.

Hay que señalar que si compaginas trabajo autónomo con trabajo asalariado te encontrarás en una situación definida como pluriactividad, en la que se produce una doble cotización. Para eso existen algunas ayudas y bonificaciones en la cuota mensual, siempre y cuando te hayas dado de alta en el RETA por primera vez y hayas sido contratado con anterioridad a dicho alta.



CONSULTAS FRECUENTES

¿Qué diferencias existen entre comprar en una tienda libre de impuestos (DUTY FREE) y en otra que no lo es?

En los puertos y aeropuertos existen tiendas libres de impuestos (DUTY FREE). Estas tiendas están bajo control aduanero. En este tipo de tiendas las entregas de bienes están exentas de impuestos siempre que el adquirente sea viajero con destino a tercer país, circunstancia ésta que será acreditada con la tarjeta de embarque. Esta exención no alcanza a bienes que constituyan una expedición comercial. Esto supone que, bajo las condiciones indicadas, las ventas realizadas no incluyen el IVA (sin perjuicio de la política de precios que tenga la tienda libre de impuestos).

Fuente: Consulta nº 140313 del Programa INFORMA de la AEAT.



CONSULTAS FRECUENTES

Problemas que te crea aparecer en el fichero RAI

CUESTIÓN PLANTEADA:

Problemas que te crea aparecer en el fichero RAI

CONTESTACIÓN:

[17/08/2018 - MARÍA ÁLVAREZ](#)

La morosidad es una de las máximas preocupaciones de los empresarios autónomos. Entre las medidas que reclama la ATA (Federación Nacional de Asociaciones de Trabajadores Autónomos) del Gobierno de la nación, se encuentra la de que se establezca un régimen sancionador a las empresas y administraciones públicas que no cumplen con los plazos que establece la ley, a la vez que la puesta en marcha de un **buzón anónimo de morosidad** donde autónomos, pymes y resto de proveedores puedan denunciar, de forma anónima, a aquellas empresas o administraciones que hacen prácticas ilegales en materia de morosidad.

Lógicamente, los daños que puede causar un impagado en un autónomo con un pequeño negocio son significativos. Una de las consecuencias posibles sería **verse imposibilitado a hacer frente a sus propias obligaciones de pago**, convirtiéndose en un moroso también, por lo que podría aparecer en el fichero [RAI](#), un registro de carácter privado que afecta a impagos sobre personas jurídicas cuya deuda sea igual o superior a 300 euros, con todas las desventajas que esto conlleva.

De acuerdo con la [encuesta realizada por ATA](#) entre los autónomos, un 24,8 %, uno de cada cuatro, apuntan que 2017 fue un año complicado y que la situación de su negocio es negativa. Cuatro de cada diez señalan la caída de las ventas y [la pérdida de actividad](#) como la principal causa de la disminución de su negocio. Un 12,5 % considera que el empeoramiento ha venido motivado por los impagos de los clientes y el 6,5 % lo atribuye a la imposibilidad de acceder al crédito.

Mantener unas previsiones realistas y llevar unas cuentas saneadas ayudarán a evitar este riesgo, pero tratándose de un empresario por su cuenta lo más probable es que, aun así, un impago de un importe abultado suponga un verdadero problema. Para poder conocer cómo pagan los clientes existen programas, como [INFORMANAGER](#), que comparten las experiencias de pago de las empresas, permitiendo tener un conocimiento real de cómo están abonando sus facturas nuestros clientes o posibles clientes y poder gestionar mejor los riesgos en los negocios que cerramos.

Y si, a pesar de todas nuestras precauciones, nos encontramos en la situación de no poder hacer frente a una deuda, lo mejor será **intentar negociar los plazos directamente**

con el **acreedor** primero, explicándole la situación. Muchas empresas prefieren llegar a acuerdos extrajudiciales. Lo mismo en el caso de las entidades bancarias, intentando renegociar el global de nuestra financiación.

¿Qué problemas genera aparecer en el RAI?

El RAI o Registro de Aceptaciones Impagadas es el fichero de morosos que contiene la información negativa más completa sobre sociedades españolas.

- El principal problema que genera a un autónomo aparecer en el RAI es que **las entidades financieras lo consultan**, entre las actuaciones previas que realizan antes de conceder un crédito. Si nos encontramos en una situación financiera complicada y vamos a tener que recurrir a la ampliación de nuestro crédito bancario será importante asegurarnos de que no nos encontramos en este fichero. Dificultará obtener los recursos que puedan ser necesarios para, por ejemplo, cambiar un vehículo, reformar las oficinas, adquirir nuevos espacios...
- Otro inconveniente es que multitud de **compañías comprueban si las sociedades o los autónomos con los que van a establecer relaciones comerciales aparecen en este listado**, por lo que nuestra inclusión en el mismo puede dificultar conseguir nuevos proyectos. Los posibles clientes no nos verán como fiables, al igual que empresas con las que podamos estar pensando en presentar propuestas conjuntas o nuestros proveedores.
- Además, dificulta la concesión de créditos públicos como la financiación que ofrece el [ICO](#), ya que los bancos suelen ser los que se encargan de decidir si los que optan a la misma cumplen los criterios necesarios.

Para estar incluido en el RAI es necesario que exista algún documento que certifique la deuda con una firma del propio deudor confirmando la existencia de la misma que posea fuerza ejecutiva, por ejemplo, pagarés de cuenta corriente o cheques de cuenta corriente. Empresas como [elinforma](#) nos facilitan conocer de forma rápida si nos encontramos en este fichero. En caso afirmativo, si saldamos la deuda y enviamos los documentos acreditativos de haberlo hecho podremos exigir que eliminen nuestros datos.



CONSULTAS FRECUENTES

¿Tienes un contrato a tiempo parcial? Así se computan los días de trabajo para la prestación de desempleo.

Recientemente se ha modificado la norma para asegurar la protección de los trabajadores a tiempo parcial. ¿Cómo afecta al cálculo de la prestación por desempleo?.

INVERTIA.COM

En fecha muy reciente se ha publicado la **modificación normativa para el cálculo de prestación por desempleo en trabajo a tiempo parcial** por periodos de alta para garantizar que se aplica el **mismo criterio en el cómputo de la ocupación cotizada a efectos de determinar el período mínimo exigible** para el acceso a las prestaciones por **desempleo** o la duración de estas, con independencia de que el trabajo se haya realizado a tiempo parcial durante todos los días laborables de la semana un menor número de horas al día, denominada "horizontal" o que el trabajo se realice solamente algunos días laborables de la semana y otros no, denominada "vertical".

La cotización necesaria para acceder a las prestaciones a tiempo parcial

1. La base de cotización a la Seguridad Social y de las aportaciones que se recaudan conjuntamente con las cuotas de aquella será siempre mensual y estará constituida por las retribuciones efectivamente percibidas en función de las horas trabajadas, tanto ordinarias como complementarias.
2. La base de cotización así determinada no podrá ser inferior a las cantidades que reglamentariamente se determinen.
3. Las horas complementarias cotizarán a la Seguridad Social sobre las mismas bases y tipos que las horas ordinarias.

LA ACREDITACIÓN DE LOS PERÍODOS DE COTIZACIÓN

Para acreditar los períodos de cotización necesarios para causar derecho a las prestaciones de jubilación, incapacidad permanente, muerte y supervivencia, incapacidad temporal, maternidad y paternidad, se aplicarán las siguientes reglas:

- Se tendrán en cuenta los distintos períodos durante los cuales el trabajador haya permanecido en alta con un contrato a tiempo parcial, cualquiera que sea la **duración de**

la jornada realizada en cada uno de ellos.

- Una vez determinado el número de días de cotización acreditados, se procederá a calcular el coeficiente global de parcialidad, siendo este el porcentaje que representa el número de días trabajados y acreditados como cotizados, sobre el total de días en alta a lo largo de toda la vida laboral del trabajador.
- El **período mínimo de cotización exigido a los trabajadores a tiempo parcial** para cada una de las prestaciones económicas que lo tengan establecido será el resultado de aplicar al período regulado con carácter general el coeficiente global de parcialidad referido anteriormente.

En los supuestos en que, a efectos del acceso a la correspondiente prestación económica, se exija que parte o la totalidad del período mínimo de cotización exigido esté comprendido en un plazo de tiempo determinado, el coeficiente global de parcialidad se aplicará para fijar el período de cotización exigible.

Las bases reguladoras para la protección por desempleo

Los importes máximo y mínimo se reducen proporcionalmente cuando hay contratos a tiempo parcial. En el caso de desempleo por la pérdida de un **trabajo a tiempo parcial**, el importe mínimo o máximo estará en función del número de horas trabajadas durante el periodo de los 180 últimos días cotizados, ponderándose tal promedio en relación con los días en cada empleo a tiempo parcial o completo durante dicho período.

Para el supuesto de que en el momento de la situación legal de desempleo se mantengan uno o varios contratos a tiempo parcial se tendrán en cuenta exclusivamente, a los solos efectos de cumplir el requisito de acceso a la prestación, **los períodos de cotización en los trabajos en los que se haya perdido el empleo**, de forma temporal o definitiva, o se haya visto reducida la jornada ordinaria de trabajo.

La duración de la prestación cuando las cotizaciones acreditadas correspondan a un trabajo a tiempo parcial, se computará el período durante el que el trabajador haya permanecido en alta con independencia de que se hayan trabajado todos los días laborables o solo parte de los mismos, y ello, cualquiera que haya sido la duración de la jornada.



ARTÍCULOS

¿Es obligatorio que su empresa instale un comedor? La Justicia aclara si es o no necesario

- Lo exige si hay menos de 2 horas para comer y lo pide el 50% de la plantilla.
- Interpreta una antigua norma de 1938 y asegura que está en vigor.

IGNACIO FAES (eleconomista.es)

El Juzgado de lo Social Número 1 de León ha establecido los requisitos necesarios que obligarían a una empresa a instalar un comedor para sus trabajadores. La sentencia, de 20 de marzo de 2018, exige que los trabajadores tengan menos de dos horas para almorzar y, además, que la petición de instalar un comedor de empresa haya sido suscrita por más del 50% de los empleados del centro de trabajo.

Alfredo Aspra, socio del área Laboral de Andersen Tax & Legal, destaca la importancia de este fallo porque resume la "vigencia de una normativa preconstitucional y hace una interpretación de la misma y de los requisitos que recoge". En concreto, la sentencia interpreta el artículo 1 del Decreto de 8 de junio de 1938, para toda empresa sujeta a un régimen de trabajo.

El magistrado del Amo Rubio, titular del juzgado, estudia la vigencia de esta antigua normativa. "La no vulneración de los principios constitucionales de las cuestionadas normas en los concretos extremos que ahora nos afectan, su falta de derogación expresa o tácita por otras normas infraconstitucionales posteriores y su no sustitución por la posible normativa de desarrollo de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, obliga a entender que se mantiene su vigencia", subraya el magistrado.

La sentencia recuerda que "según el preámbulo de dicha normativa, con el texto se pretende que el trabajo se desarrolle en condiciones de dignidad y remediar la falta de

atención que en ocasiones se dispensa a los trabajadores". El decreto hace referencia a los trabajadores que almuerzan en la calle y expuestos a las condiciones meteorológicas. "Para intentar evitarlo impone la obligación, con los requisitos que establece, de habilitar en las empresas un local-comedor evidentemente, se está refiriendo a la situación existente en el año de su aprobación, es decir, en 1938, hace 80 años", concluye el Juzgado de lo Social 1 de León.

© RCR Proyectos de Software
Tlf.: 967 60 50 50
Fax: 967 60 40 40
E-mail: asistencia@supercontable.com